

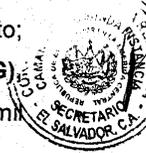


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Vistos en apelación con la sentencia definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las once horas con quince minutos del día quince de marzo de dos mil siete, en el Juicio de Cuentas número JC-56-2005-4 seguido en contra de los señores ARMANDO SERVELLON RODRÍGUEZ, Director Financiero Institucional; FELICITA CANDELARIA MENJÍVAR DE FUENTES, Ex-coordinadora Área Contable; WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCIA, Coordinador Área Contable y DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS, Coordinador Área de Presupuesto; quienes actuaron en el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (MAG) durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en concepto de Responsabilidad Administrativa.



En Primera Instancia han intervenido en representación del Fiscal General de la República el Licenciado MANUEL FRANCISCO PEREZ RIVAS, quien fue sustituido por la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ DE MEJIA, y los Servidores actuantes: Licenciado ARMANDO SERVELLON RODRÍGUEZ, Licenciado WILFREDO AMERICO TORRES GARCIA y Licenciada DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, pronunció la sentencia que en lo pertinente dice:

““(…) I- DECLÁRASE Responsabilidad Administrativa según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos, por los Reparos Uno, Dos y Tres y CONDENASELES al pago de multa a los señores: LICENCIADO ARMANDO SERVELLON RODRÍGUEZ, por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 256.85); LICENCIADO WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA, por la cantidad de OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 89.94); y LICENCIADA DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS DE ELÍAS, por la cantidad de NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$ 98.91); II- Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios relacionados en el romano anterior, en los cargos y período establecido, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; III- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFÍQUESE. (...)”

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores ARMANDO SERVELLON RODRÍGUEZ y DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folios 126 de la Pieza Principal y tramitada en legal forma.

En esta Instancia intervinieron en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República la Licenciada INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA, y los señores



**ARMANDO SERVELLON RODRÍGUEZ y DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS.**

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,  
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución de folios 4 de este incidente, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en calidad de Apelantes a los señores **ARMANDO SERVELLON RODRÍGUEZ y DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara corrió traslado a los señores apelantes, para que expresaran sus agravios.

Los señores **ARMANDO SERVELLON RODRÍGUEZ y DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS,** en su escrito de expresión de agravios de folios 8 a 9, en esencia expusieron lo siguiente:

*""""(...) El día cinco de junio de dos mil siete, se nos notificó de la sentencia definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República; en la cual se nos condena al pago de multas por el concepto de Responsabilidad Administrativa, por el Reparación Único, Responsabilidad Administrativa. II. La Sentencia de conformidad a los considerandos de la misma, se sustenta: Con relación al Reparación número UNO, relacionados a Diferencias en Cifras Presupuestarias, en que no se han cambiado las cifras presupuestarias para hacerlas coincidir con el Estado de Ejecución presupuestaria y el Control de Crédito Presupuestario consolidado; y con relación al Reparación Número TRES, Comprobantes contables sin documentación de soporte, en que la documentación presentada carece de fuerza probatoria plena. III. Durante el proceso por parte de la reparación fiscal se pidió la práctica de experticia contable, la que nunca se practicó, por lo que la opinión fiscal se basó en conjeturas y no en prueba científica como hubiese sido la opinión de un perito contable que conozca sobre todo de las regulaciones del sistema de Administración financiera Integrado (SAFI). IV. No estando conforme con la Sentencia pronunciada interpusimos Recurso de Apelación el cual fue admitido en ambos efectos habiendo notificado dicha admisión el día dieciséis de agosto de dos mil siete. V. El día veintisiete de noviembre de dos mil siete, se nos corrió traslado para fundamentar los motivos de la Apelación y expresar agravios, lo que evacuamos en los términos siguientes: a) Con relación al reparo Número Uno, Diferencias en Cifras Presupuestarias; no se consideró ni valoró como prueba de descargo la Nota Referencia UITN-058-2005, de fecha 8 de febrero de 2005, suscrita por la Directora Nacional de Administración Financiera, del Ministerio de Hacienda, en la que da de manera contundente las explicaciones de porque no pueden coincidir las cifras presupuestarias tal y como lo pretende la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República; opinión que de haberse efectuado el peritaje hubiera sido corroborada, Artículo 1027 Pr. C. b) Con relación al reparo Número TRES, no es cierto que la documentación presentada fueran fotocopia simples sino que se trata de fotocopias certificadas notarialmente, las que de conformidad al Artículo Treinta de la Ley del ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, hacen fe. VI. Como puede observarse los considerandos en que se sustenta la Sentencia aludida no tomaron en cuenta la prueba aportada por nosotros, ni el hecho de que habían diligencias que realizarse como es el peritaje, elementos que definitivamente desvanecen las observaciones por las cuales se ha originado el presente juicio, ya que categóricamente se ha demostrado de que las*

Cifras Presupuestarias, en el presente caso no pueden ser coincidentes, tal y como lo explica la Directora del DINAMI en la nota ya aludida y a la que no se le dio ningún valor, ya que esa Dirección, aclaró el porque de las diferencias en las cifras presupuestarias objeto del reparo; concluyendo que el alcance de ambos informes es diferente por lo que no coinciden sus montos; no obstante la consolidación de todos los presupuestos, Ordinario y Extraordinario del Estado de Ejecución Presupuestaria Institucional, para lo cual generaron los Estados y Reportes generados de la aplicación informática SAFI, para que las instancias de Auditoría Interna y la Corte de Cuentas de la República puedan apoyarse para revisar en forma independiente la información relacionada con la ejecución presupuestaria de cada tipo de presupuesto. Y además debe de valorarse la prueba documental presentada la cual consiste EN FOTOCOPIAS CERTIFICADAS NOTARIALMENTE, y no simples fotocopias como se señala en la Sentencia. Por todo lo anterior, no estamos de acuerdo con el fallo pronunciado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, por no ser los fundamentos en que se basa dicha Sentencia conforme a derecho, por lo que expresamos agravios en los términos antes expuestos y respetuosamente PEDIMOS: 1. Se nos admita el presente escrito; 2. Se tenga de nuestra parte expresados los agravios en los términos antes dichos; 3. Se realice la experticia contable solicitada por la representación Fiscal; 4. En base a la prueba ya presentada y la pericial que se practicará se revoque la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia con fecha cinco de junio de dos mil siete. (...)””””

II) Por otra parte, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, contestó agravios en su escrito de folio 35 manifestó literalmente lo siguiente:

”””(…) Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil ocho, por medio de la cual se resuelve conceder traslado a la Representación Fiscal a efecto que conteste lo pertinente en el presente incidente de apelación. Al respecto la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República comisiona a la Cámara Primera de Primera Instancia a efecto de practicar peritaje en los documentos presentados por los apelantes y con los cuales pretenden desvanecer la responsabilidad administrativa a la cual fueron condenados en el Reparos 1,2,3, nombrándose para dicha diligencia a la perito Lic. Ana María Altamirano de Hernández, quien emite su informe en el que concluye: “Que al analizar y consolidar los diferentes Estados de Ejecución Presupuestaria por grupo operacional, al 31 de diciembre de 2002, se pudo constatar que el saldo obtenido concuerda con el presentado en el Estado de Ejecución Presupuestaria Institucional definitivo al 31 de diciembre de 2002, que es el que presenta la información de los presupuestos antes mencionados, por lo que la documentación presentada por los apelantes desvanecen el hallazgo,” encontrado en el Juicio de Cuentas en el que se les declaro Responsabilidad administrativa y se impuso multa” Por lo que esta Representación Fiscal en virtud de las conclusiones del informe pericial que antecede, considera es pertinente que se declare desvanecida la responsabilidad Administrativa número uno, dos y tres consignado en la sentencia de mérito del presente Juicio de Cuentas. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: - Admitirme el presente escrito; - Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes relacionados en el presente escrito. (...)””””

III-) El inciso primero del Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes.....”

El este incidente el objeto de la apelación se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado en su romano I, mediante el cual condenó a los Licenciados **ARMANDO SERVELLON RODRÍGUEZ, DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS** y a otro, a pagar las cantidades ahí consignadas, en



concepto de **Responsabilidad Administrativa**, por las deficiencias establecidas en los numerales **uno, dos y tres** del reparo único del Pliego de Reparos JC-56-2005-4.

## **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

### **(REPARO ÚNICO)**

**NUMERAL UNO: DIFERENCIAS EN CIFRAS PRESUPUESTARIAS.** Según el Examen Especial, se comprobó que existía una diferencia por la cantidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, entre el Estado de Ejecución Presupuestaria definitivo al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, que reflejaba un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con el Control de Crédito Presupuestario Consolidado que emitía el Área de Presupuesto, el cual reflejaba un monto de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DIEZ DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir en el presupuesto extraordinario. Lo anterior se originó debido a que no se generaban los informes que proporcionaba el sistema SAFI, relacionado con el presupuesto extraordinario, lo que generó que el control de Crédito Presupuestario Consolidado que emitía el Área de Presupuesto era parcial e incompleto, lo que no permitía conciliar a nivel institucional. Incumpliendo así lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el Art. 197 literal d); que textualmente dice: *"Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Art. 197.- Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional"*. **NUMERAL DOS: SALDOS NEGATIVOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.** De acuerdo al mencionado Examen Especial, se observó que el Balance de Comprobación definitivo al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, contenía cuentas de naturaleza deudora y acreedora con saldos negativos; lo anterior se originó por falta de supervisión sobre las aplicaciones contables y los informes financieros que se generaban, en consecuencia los Estados Financieros incluyeron información no confiable. Inobservando así el Art. 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **NUMERAL TRES: COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.** Consta en el referido Examen Especial que al efectuarse la revisión de los comprobantes contables de ajustes, se comprobó que existían algunos sin la justificación de su origen; lo anterior se originó

debido a la falta de supervisión al no asegurarse de que los comprobantes contables contaran con la justificación correspondiente. Con lo que se generó que dichos comprobantes no establecieron la justificación de los ajustes, lo que no permitió verificar si procedía el mismo. Con lo que se incumplió el Art 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, "Soporte de los Registros Contables".

Al ejercer su defensa por el pliego de reparos presentado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, los funcionarios actuantes esencialmente argumentaron que presentan pruebas en el Juicio de Cuentas que desvanecen los reparos atribuidos, mismas que presentaron al momento de la auditoría.

Por su parte la Cámara A Quo declaró la Responsabilidad Administrativa fundamentando para el reparo uno y dos que al realizar la valoración probatoria se determinó que es la misma documentación presentada en la etapa administrativa de auditoría y que no comprueban que dichas deficiencias hayan sido corregidas; respecto al numeral tres, el Juez A Quo, consideró que las fotocopias simples presentadas por los funcionarios reparados, carecían de fuerza probatoria plena, por lo tanto el juzgador procedió a confirmar la existencia del reparo.



En esta Instancia, la expresión de agravios presentada por los apelantes, se refiere a que por falta de peritaje en primera instancia sobre el reparo uno, y no tomar en cuenta documentación certificada notarialmente, la Cámara A Quo, les estableció una multa que les genera agravio por no haberse dado a la documentación presentada en primera instancia valor probatorio, además solicitaron peritaje contable para establecer los extremos procesales pertinentes.

El peritaje se llevó a cabo por la Licenciada **Ana María Altamirano de Hernández**, perito contable nombrada por efectuar la diligencia ordenada por este tribunal, La profesional antes mencionada concluyó lo siguiente: "...De acuerdo a la Dirección Nacional de Administración Financiera, DINAFI, del Ministerio de Hacienda, en nota ref. UTN-058-05, de fecha 8 de febrero de 2005, no es posible realizar los reportes consolidados debido a que los controles son manejados en aplicación SAFI en módulos independientes y la ejecución de los mismos se efectúa bajo los términos que establece la normativa específica que se emita para tal fin, no siendo los mismos instrumentos de ejecución definidos para el presupuesto ordinario; por lo que el alcance en ambos informes es diferente. Al analizar y consolidar los diferentes Estados de Ejecución presupuestaria por grupo operacional, al 31 de diciembre de 2002, se pudo constatar que el saldo obtenido concuerda con el presentado en el



Estado de Ejecución Presupuestaria Institucional definitivo al 31 de diciembre de 2002, que es el que presenta la información de los presupuestos antes mencionados."...

En cuanto a lo expresado por la Representación Fiscal, al contestar agravios en este incidente, en general manifestó que se apegó a lo términos del peritaje realizado en esta instancia, considerando pertinente que se declaren desvanecidas las responsabilidades atribuidas en los reparos uno, dos y tres.

Al respecto esta Cámara considera que las disposiciones legales que señalan las observaciones objeto de este análisis, los funcionarios reparados actuaron dentro de todas sus funciones con apego a las normativas, realizando todo tipo de acciones que franquean los cargos desarrollados por cada uno, por tanto, ellos actuaron con apego al ordenamiento Jurídico, ya que de conformidad con el Principio de Legalidad, sólo pudieron ejercer aquellas potestades que dicho ordenamiento les confiere, y en la medida que el mismo establece; en virtud de ello, es imperante para este tribunal superior en grado revocar el fallo pronunciado por el Tribunal A quo, en relación al numeral uno del reparo único, por no haberse pronunciado conforme a Derecho; debido a que la Cámara Quinta no entró a conocer el fondo de la documentación aportada como prueba, sino que la desvirtuó por el simple hecho de haber sido presentada en la etapa administrativa; procediendo a quitarle todo tipo de pertinencia, conducencia y utilidad que ésta pudiere tener, además de no proporcionarle a los administrados una valoración jurídica que permita motivar con suficiente sustento legal el porqué se llegó a dicha conclusión. Con relación a los razonamientos de la Cámara A quo, en cuanto al fundamento de su fallo consistente en que los funcionarios reparados, con respecto a los **numerales dos y tres**, presentaron fotocopias simples de los documentos con los cuales desvirtuarían las deficiencias establecidas; considera que dichas deficiencias ya fueron subsanadas con la documentación agregada a la pieza principal de fs. 103 a 125, que consiste en fotocopias debidamente certificadas por Notario, mediante la cual se comprueba que pueden ser susceptibles de valoración probatoria en el proceso ya que el artículo 1 de la Ley de Notariado, conceptualiza al Notariado como una Función Pública, y otorga fe pública a dichas Actuaciones; en ese mismo sentido lo establece la última disposición citada que la Fe Pública es plena, también en lo tocante al hecho de haber sido otorgado en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa. Todo lo manifestado, se encuentra en íntima relación con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias; la referida disposición autoriza claramente poder presentar copias fotográficas o fotostáticas de los mismos, cuya fidelidad y conformidad con aquéllos haya sido

certificada por Notario, tal como ha quedado tantas veces mencionado. Para mayor robustez que tiene la prueba aportada en el proceso, se realizó peritaje contable en el que la conclusión de la perito en las observaciones es favorable para los apelantes; tomando en cuenta este tribunal la pericia de la Licenciada Ana María Altamirano de Hernández, concluye que los apelantes han probado plenamente en esta Instancia los extremos de sus agravios, razones suficientes para revocar en todas sus partes el fallo emitido por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte.

**POR TANTO:** Expuesto lo anterior, y de conformidad con los artículos 196 de la Constitución; 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Revócase el fallo de la sentencia venida en grado en todas y cada una de sus partes; 2) Decláranse libres de toda responsabilidad a los Licenciados **ARMANDO SERVELLÓN RODRÍGUEZ, DAISY MARLENE BENAVIDES ALVARENGA DE ELÍAS DE ELÍAS** y **WILFREDO AMÉRICO TORRES GARCÍA**, en lo referente al cargo, periodo y situación relacionados en el preámbulo de esta Sentencia; 3) Declárase ejecutoriada esta sentencia; en consecuencia, líbrese el finiquito de Ley a los interesados; 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta Sentencia.- **HÁGASE SABER.-**



**PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**



**Secretario de Actuaciones**

Exp. JC-56-2005-4 (141)  
Cámara de Origen: Cuarta  
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)  
Nivas / Cámara de Segunda Instancia



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**  
**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO SECTOR**  
**ADMINISTRATIVO Y DESARROLLO ECONOMICO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**  
**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL**  
**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**  
**CORRESPONDIENTE AL PERIODO**  
**DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002**

**SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2005**



# INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Antecedentes de la Entidad .....	1
II. Objetivos del Examen .....	1
III. Alcance del Examen.....	1
IV. Resumen de procedimientos utilizados.....	1
V. Resultados del examen.....	2



**Licenciado**  
**Mario Ernesto Salaverría Nolasco**  
**Ministro de Agricultura y Ganadería**  
**Presente.**

Hemos realizado Examen Especial al Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002.

#### **I. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD**

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, es una entidad integrante del Órgano Ejecutivo, creado por medio del Decreto Legislativo No. 134 del 14 de octubre de 1946, Publicado en Diario Oficial No. 234, Tomo 141 del 22 de octubre del mismo año. Sus funciones están establecidas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Decreto No. 24 del 18 de abril de 1989, aprobado por el Consejo de Ministros, en el cual se determina la estructura del Órgano Ejecutivo, el número y organización de los Ministerios y sus respectivas competencias. En su Título II, de las Secretarías de Estado y sus Atribuciones, en el Art.28 numeral 11, se hace referencia al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **II. OBJETIVO DEL EXAMEN**

Emitir un Informe de Examen Especial sobre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables; y comprobar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables a la Institución.

#### **III. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, relacionado con las Remuneraciones; Adquisición de Bienes y Servicios; Transferencias Corrientes; e Inversiones en Activo Fijo del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, utilizando para tal efecto, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y las Normas de Auditoría Gubernamental adoptadas y emitidas por la Corte de Cuentas.

#### **IV. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS**

En el transcurso de nuestro examen desarrollamos los siguientes procedimientos:

1. Verificamos el adecuado registro contable de ingresos y egresos.



2. Verificamos que los comprobantes contables que amparan los gastos de gestión, cuentan con su respectiva documentación de respaldo.
3. Constatamos el cumplimiento de la normativa legal aplicable a los rubros examinados.

## V. RESULTADO DEL EXAMEN

### A. HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

#### 1. DIFERENCIAS EN CIFRAS PRESUPUESTARIAS.

Comprobamos que existe una diferencia por \$1,635,714.00, entre el Estado de Ejecución Presupuestaria definitivo al 31 de diciembre de 2002, que refleja un monto de \$45,326,724.65, con el Control de Crédito Presupuestario Consolidado, que emite el Área de Presupuesto, el cual refleja un monto de \$43,691,010.65, sin incluir el presupuesto extraordinario.

**El Art. 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, establece entre las funciones de las Unidades Contables: "Preparar los informes que se proporcionaran a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que estas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvaran al desarrollo de la gestión financiera institucional".

**La Norma Técnica de Control Interno No. 4-02.12 CONCILIACIONES**, establece: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público....."

No se están generando los informes que proporciona el sistema SAFI, relacionado con el presupuesto extraordinario.

El Control de Crédito Presupuestario Consolidado, que emite el Área de Presupuesto, es parcial e incompleto, lo que no permite conciliar a nivel institucional.

#### RECOMENDACIÓN No. 1

Recomendamos al Ministro de Agricultura y Ganadería, asegurarse a través del Director Financiero Institucional y el Coordinador del Área de Presupuesto se genere informe de Control de Crédito Presupuestario Consolidado, incluyendo el presupuesto extraordinario, para que las cifras coincidan con el Estado de Ejecución Presupuestaria.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Coordinadora del Area de Presupuesto, en nota de fecha 13 de Enero de 2005, manifiesta que el sistema informático no genera un reporte consolidado de las diferentes agrupaciones operacionales (solamente recursos de carácter ordinario),...la base del sistema informático, únicamente se puede modificar por la Dirección Nacional de Administración Financiera (DINAFI) del Ministerio de Hacienda, por lo que la Oficina Financiera del MAG, gestionó ante la DINAFI, apoyo a fin de que el sistema de presupuestos genere reporte consolidado.

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No presentaron resultado de la gestión realizada para generar informes consolidados.

## 2. SALDOS NEGATIVOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Observamos que el Balance de Comprobación definitivo al 31 de diciembre de 2002, contiene cuentas de naturaleza deudora y acreedora con saldos negativos, entre las que podemos mencionar:

No. CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	Saldos al 31-12-02
<b>212.07</b>	<b>ANTICIPOS A CONTRATISTAS</b>	
212.07.037	IICA INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA	\$-317,994.59
<b>225.51</b>	<b>DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR</b>	
225.51.017	TESORO PUBLICO DGT	-145,084.00
225.51.024	DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	-1,619,287.95
225.51.217	DMP x DM x TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE APORTE FISCAL	-152,761.92
225.51.924	DM x PERCIBIR DGT PRESTAMO EXTERNO	-991,963.09
225.51.989	DM x OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-308,919.77
<b>231.09</b>	<b>RODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>	
231.09.001	PRODUCTOS QUÍMICOS	-947,176.57
<b>412.01</b>	<b>DEPOSITOS AJENOS</b>	
412.01.020	DEP. AJENOS REMUN. BIENES Y SERV. PAG. AUX. DGRNR	-197,485.83
412.01.023	DEPOSITOS AJENOS TESORERO DE CENTA	-290,939.76
412.01.024	DEPOSITOS AJENOS TESORERO DE ENA	-63,146.48
<b>424.50</b>	<b>PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS</b>	
424.50.007	ECOHOSA	-38,977.91
424.50.018	ORTEGA Y CIA. CLASS	-160,082.24
424.50.147	CONINCA, S. A.	-259,232.05
<b>424.51</b>	<b>ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR</b>	
424.51.151	AMP x REMUNERACIONES	-127,345.56
424.51.161	AMP x AM x INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	-55,781.69
424.51.189	AMP x AM x OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-41,428.96



No. CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	Saldo al 31-12-02
424.51.254	AMP x AM x ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	-772,809.94
424.51.805	AM GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	-659,865.82
424.51.954	AM GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	-53,211.38
424.51.961	AM GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	-41,798.64
424.51.962	AM GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	-61,893.37
TOTAL		\$-7,307,187.52

**El Art. 197 literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado**, establece entre las funciones de las Unidades Contables: "Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional".

Falta de supervisión sobre las aplicaciones contables y los informes financieros que se generan.

Generación de Estados Financieros con información no confiable.

### RECOMENDACIÓN No. 2

Recomendamos al Ministro de Agricultura y Ganadería, que a través del Director Financiero Institucional y el Coordinador del Área Contable, se realice el análisis de las razones que han originado los saldos negativos, por un monto de \$7,307,187.52, realizando los ajustes correspondientes, a fin de que los estados financieros, presenten cifras razonables.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Coordinador del Área Contable, manifestó con relación a los saldos negativos reflejados en el Balance de Comprobación al 31 de diciembre 2002, se presenta el detalle de cuentas, las cuales contienen cada una su razonamiento de la situación que ha generado el saldo, así:

No. CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	Saldos al 31-12-02	Comprobantes contables de corrección
212.07	ANTICIPOS A CONTRATISTAS		
212.07.037	IICA INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN AGRÍCOLA	\$-317,994.59	1/1311 y 1/131
225.51	DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR		
225.51.017	TESORO PUBLICO DGT	-145,084.00	1/131 al 35 y 1/122
225.51.024	DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR	-1,619,287.95	1/121



No. CODIGO	NOMBRE DE LA CUENTA	Saldos al 31-12-02	Comprobantes contables de corrección
225.51.217	DMP x DM x TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE APOORTE FISCAL	-152,761.92	1/135 y 1/136
225.51.924	DM x PERCIBIR DGT PRESTAMO EXTERNO	-991,963.09	Está en análisis
225.51.989	DM x OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-308,919.77	Está en análisis
<b>231.09</b>	<b>RODUCTOS QUIMICOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES</b>		
231.09.001	PRODUCTOS QUÍMICOS	-947,176.57	1/0521
<b>412.01</b>	<b>DEPOSITOS AJENOS</b>		
412.01.020	DEP. AJENOS REMUN. BIENES Y SERV. PAG. AUX. DGRNR	-197,485.83	1/018
412.01.023	DEPOSITOS AJENOS TESORERO DE CENTA	-290,939.76	1/018
412.01.024	DEPOSITOS AJENOS TESORERO DE ENA	-63,146.48	1/018
<b>424.50</b>	<b>PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS</b>		
424.50.007	ECOHOSA	-38,977.91	Está en análisis
424.50.018	ORTEGA Y CIA. CLASS	-160,082.24	Está en análisis
424.50.147	CONINCA, S. A.	-259,232.05	Está en análisis
<b>424.51</b>	<b>ACREEDORES MONETARIOS POR PAGAR</b>		
424.51.151	AMP x REMUNERACIONES	-127,345.56	1/125
424.51.161	AMP x AM x INVERSIONES EN ACTIVO FIJO	-55,781.69	Está en análisis
424.51.189	AMP x AM x OPERACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-41,428.96	1/131
424.51.254	AMP x AM x ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	-772,809.94	1/131 al 139 y 1/310
424.51.805	AM GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	-659,865.82	1/133
424.51.954	AM GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	-53,211.38	1/132 y 1/133
424.51.961	AM GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	-41,798.64	1/133
424.51.962	AM GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	-61,893.37	1/131 al 1/134
	<b>TOTAL</b>	<b>\$-7,307,187.52</b>	

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Presentaron las partidas de corrección de las diferentes cuentas con saldos negativos, la documentación de respaldo y las explicaciones de los ajustes por errores en registro, después de realizar el respectivo análisis, se consideran correctas. Sin embargo la condición se mantiene porque el Balance de Comprobación al 31 de diciembre de 2002, presenta saldos negativos.



**B. HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.**

**1. COMPROBANTES CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE.**

Al efectuar revisión de los comprobantes contables de ajustes, comprobamos que existen algunos sin la justificación de su origen, de los cuales se detallan los siguientes:

FECHA	PDA. No.	VALOR \$
24-09-2002	1/0936	74,672.06
28-11-2002	1/1194	90,322,615.39
28-11-2002	1/1124	56,885.96
28-11-2002	1/1174	1,044,368.89
28-11-2002	1/1195	859,438.01
29-11-2002	1/111	71,698.10
<b>Total</b>		<b>92,429,678.41</b>

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Falta de supervisión al no asegurarse de que los comprobantes contables cuenten con la justificación correspondiente.

Debido a que los comprobantes contables no cuentan con la justificación de los ajustes, no permiten verificar si procedía el mismo.

**RECOMENDACIÓN No. 3**

Recomendamos al Ministro de Agricultura y Ganadería, efectuar por medio del Director Financiero Institucional y el Coordinador Contable, una revisión de los comprobantes contables de ajuste, para asegurarse de que cuentan con la justificación correspondiente.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Coordinador del Area Contable, en documentación presentada en la fecha de lectura del borrador de informe, explica ajuste realizado al comprobante original por haberse cargado al Fondo General y correspondía al Fondo de Actividades Especiales; por traslados de saldos al efectuar cambio de sistema contable del 2000 al 2001; y reclasificación de cuenta de gastos a cuenta de existencias en compra de cupones de combustible.